



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 452-2024-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 07 de noviembre de 2024.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**VISTO:** El Informe N.º 1303-2024-MDSJL/OGAF-ORH, de la fecha, del Jefe de Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N.º 3918-2024-MDSJL/OGAF-OA, de la fecha, del Jefe de Oficina de Abastecimiento; el Memorando N.º 2558-2024-MDSJL/OGAF-ORH, de la fecha, del Jefe de Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N.º 2154-2024-MDSJL/OGPPM-OPP, de la fecha, del Jefe de Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N.º 1358-2024-MDSJL/OGAF-ORH de la fecha, de Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N.º 3396-2024-MDSJL/OGAF, de la fecha, de Jefe de Oficina General de Administración y Finanzas; el Memorando N.º 4016-2024-MDSJL/OGAF-OA, de la fecha, del Jefe de Oficina de Abastecimiento; el Memorando N.º 2351-2024-MDSJL/OGPPM-OPP, de la fecha, del Jefe de Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N.º 1343-2024-MDSJL/OGAF-OA, de la fecha, del Jefe de Oficina de Abastecimiento; el Memorando N.º 3624-2024-OGAF/MDSJL, de la fecha, del Jefe de Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe Legal N.º 284-2024-MDSJL/OGAJ, de la fecha, del Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N.º 3943-2024-OGAF/MDSJL, de la fecha, del Jefe de Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N.º 1457-2024-MDSJL/OGAF-OA, de la fecha, del Jefe de Oficina de Abastecimiento; el Informe N.º 143-2024-MDSJL/OGAF, de la fecha, del Jefe de Oficina General de Administración y Finanzas, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prescribe el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N.º 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Asimismo, señala que los procesos de contratación y adquisición deben regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, teniendo como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE), aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y modificatorias señala que: "las modificaciones al contrato proceden cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos



determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";



Que, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias, en adelante RLCE, textualmente indica que: "Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente; ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE";



Que, mediante Contrato N.º 028-2023-GAF/MDSJL, de fecha 07 de noviembre de 2023, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho suscribió el contrato con MAPFRE PERU S.A. entidad prestadora de salud, para la contratación de Servicio de Seguros para la Municipalidad de San Juan de Lurigancho: Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Pensión y Salud) y Vida Ley – Item 2: Servicio de Seguro de complementario de trabajo de riesgo – SCTR Salud;



Que, mediante Informe N.º 1303-2024-MDSJL/OGAF-ORH, del Jefe de Oficina de Recursos Humanos, señala referente a la solicitud de modificación de los contratos del seguro complementario de trabajo de riesgo (Salud y Pensión), que la variación mensual de la cantidad de trabajadores, se sustenta debido a las remuneraciones voluntarias y/o resoluciones de contratos administrativos de los servidores civiles de la entidad. Asimismo, sumado a lo anterior, el monto de la planilla mensual varía en razón a las incorporaciones de servidores mediante procesos de selección que desarrolla la entidad. Por estas circunstancias, se han superado el monto promedio mensual proyectado para el pago de las primas, de acuerdo a los cálculos realizados, se prevé que será necesario disponer de S/ 6,259.00 (Seis mil doscientos cincuenta y nueve y 00/100 soles) y de S/ 5,382.00 (Cinco mil trescientos ochenta y dos y 00/100 soles) en los contratos de SCTR-Pensión y SCTR-Salud respectivamente, haciendo un total de S/ 11,641.00 (Once mil seiscientos cuarenta y uno y 00/100 soles), recomendando modificar los contratos a efectos de seguir contando con las coberturas del SCTR (Salud y Pensión) y así dar cumplimiento a la normativa sociolaboral;



Que, con Memorandum N.º 3918-2024-MDSJL/OGAF-OA, el Jefe de Oficina de Abastecimiento solicita gestionar habilitación de recursos para modificación de contrato N.º 028-2023-GAF/MDSJL - Servicio de Seguros para la Municipalidad de San Juan de Lurigancho: Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Pensión y Salud) y Vida Ley – Item 2: Servicio de Seguro de complementario de trabajo de riesgo – SCTR Salud

Que mediante Memorando N.º 2558-2024-MDSJL/OGAF-ORH, e Informe N.º 1358-2024-MDSJL/OGAF-ORH, el Jefe de Oficina de Recursos Humanos solicita habilitación presupuestal y modificación de contratos del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgos – SCTR (Pensión y Salud);

Que, con Memorando N.º 4016-2024-MDSJL/OGAF-OA, el Jefe de Oficina de Abastecimiento solicita Certificación Presupuestal por el monto de S/ 11,641.00 (Once mil seiscientos cuarenta y uno y 00/100 soles);



Que, mediante Memorando N.º 2351-2024-MDSJL/OGPPM-OPP, del Jefe de Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestal N.º 10480-2024, para el seguro complementario de riesgo – SCTR (Pensión y Salud), por un monto de S/ 11,641.00 (Once mil seiscientos cuarenta y uno y 00/100 soles), adjuntando a fojas (34) la Certificación de Crédito Presupuestal;



Que, con Informe N.º 1343-2024-MDSJL/OGAF-OA, del Jefe de Oficina de Abastecimiento, solicita aprobar la modificación al contrato N.º 028-2023-GAF/MDSJL - Servicio de Seguros para la Municipalidad de San Juan de Lurigancho: Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Pensión y Salud) y Vida Ley – Item 2: Servicio de Seguro de complementario de trabajo de riesgo – SCTR Salud, indicando:



- ✓ Conforme lo ha informado el área usuaria, durante la ejecución contractual se han venido produciendo variaciones en i) número de trabajadores coberturados y ii) monto de planillas.

Sobre la primera variable i) número de trabajadores coberturados, los términos de referencia contienen como número de trabajadores proyectados 1350, lo cual, conforme se verifica del Informe N.º 1303-2024-MDSJL/OGAF-ORH, las coberturas mensuales se encuentran dentro de este tope.



Respecto a la segunda variable ii) monto de planillas, se remiten a la Oferta del Contratista - anexo 06 -Precio de la Oferta, en la que se detalla el monto S/ 26, 189, 129.30. El área usuaria a través del Informe N.º 1303-2024-MDSJL/OGAF-ORH detalla el monto de la planilla que sumados (proyectado hasta el 08.NOV.2024) alcanzara el monto de S/ 28,683.941.02, lo cual superaría el monto estimado de planilla ofertada.

- ✓ Debiendo precisarse que el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad."*

Pudiéndose advertir que dicho pedido no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el numeral 34.1 de la ley, ni en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- ✓ Señalando que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34.10 de la Ley.

Al respecto, el artículo 34.10 de la Ley dispuso que *"(...) cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad"*





- ✓ Para la procedencia de las modificaciones contractuales, es decir, cambios en las obligaciones contractuales derivadas de los documentos del procedimiento de selección, las bases integradas y la propuesta del contratista, es necesaria la concurrencia de las siguientes condiciones: *i) que no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones; ii) que las modificaciones deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes; iii) que dichas modificaciones permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; y, iv) que no cambien los elementos determinantes del objeto.*
- ✓ Por su parte, el artículo 160 del Reglamento, referido a modificaciones al contrato, regula los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34.10 de la Ley, los cuales son:
  - a) Informe técnico legal que sustente: *i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*
  - b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
  - c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

El numeral 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del de la Entidad.

- ✓ En ese sentido corresponde analizar cada uno de los supuestos señalados en el punto precedente:
  - i. ***Que, no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones.*** En el presente caso no se configura una prestación adicional, porque no hay un incremento de mayores prestaciones a las inicialmente contratadas, los seguros se mantienen conforme a los alcances pactados. La modificación tiene como finalidad incrementar el monto total de la planilla de los asegurados, es decir existe un incremento respecto del monto total de la planilla que conlleva a que el monto resultante de la prima a pagar varié, pero no se está incluyendo una nueva prestación.
  - ii. ***Que, la modificación derive de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes,*** se evidencia que esta variación no se pudo prever al momento de formular el requerimiento, toda vez que, los incrementos en las planillas obedece a la variación mensual de la cantidad de trabajadores que se incorporan mediante los procedimientos de selección que desarrolla la Entidad, por lo que, se ha superado el monto promedio mensual proyectado para el pago de las primas (S/11, 073.64) conforme lo desarrolla el área usuaria en el numeral 2.6 del Informe N.º 1303-2024- MDSJL/OGAF-ORH.



Promedio mensual  $\frac{132.883.64}{12} = S/ 11,073.64$

- iii. **Que, la modificación permita cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** Se evidencia de la revisión de los términos de referencia del Concurso Público N.º 003-2023-CS/MDSJL, que da origen al Contrato N.º 028-2023-GAF/MDSJL, que el objeto de la contratación es "Seguros para la Municipalidad de San Juan de Lurigancho: Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Pensión y Salud) y Vida Ley Item 2: Servicio de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-SCTR Salud", el cual debe ser cumplido hasta el 07.NOV.2024.
- iv. **No se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.** Se evidencia de la revisión del Informe N.º 1303-2024- MDSJL/OGAF-ORH, que la modificación no modifica el objeto de la contratación, la prestación se mantiene inalterable.

✓ Por todo lo expuesto, contando que el área usuaria ha emitido el Memorando N.º 1358-2024- MDSJL/OGAF-ORH, de Oficina de Recursos Humanos y el Informe N.º 1303-2024-MDSJL/OGAF-ORH y que se han acreditado los requisitos y formalidades exigidos en la norma para que opere la modificación del Contrato N.º 028-2023-GAF/MDSJL, contemplado en el artículo 34.10 de la Ley de Contrataciones y artículo 160 del Reglamento; se solicita a su Despacho aprobar la MODIFICACION AL CONTRATO N.º 028-2023-GAF/MDSJL por el monto S/ 5,382.00 (Cinco mil trescientos ochenta y dos con 00/100 soles), inc. IGV. lo que permitirá alcanzar la finalidad del contrato y su vigencia hasta el 07.NOV.2024.

Que, mediante Informe Legal N.º 284-2024-MDSJL/OGAJ, el Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica precisa que corresponde la modificación contractual al haber concurrido una causa sobreviniente, que obedece a que la variación pudo preverse al momento de formular el requerimiento de la contratación, puesto los incrementos en las planillas obedece a la variación mensual de la cantidad de trabajadores que se incorporan mediante los procedimientos de selección que desarrolla la entidad, por lo que se ha superado el monto promedio mensual proyectado para el pago de las primas (S/11, 073.64) conforme lo desarrolla el área usuaria en su informe N.º 1303-2024-MDSJL/OGAF-ORH, concluyendo que opina de manera favorable la aprobación de la modificación al contrato N.º 028-2023-GAF/MDSJL - Servicio de Seguros para la Municipalidad de San Juan de Lurigancho: Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Pensión y Salud) y Vida Ley – Item 2: Servicio de Seguro de complementario de trabajo de riesgo – SCTR Salud;

Que, con Informe N.º 1457-2024-MDSJL/OGAF-OA, el Jefe de Oficina de Abastecimiento solicita autorizar la modificación al Contrato N.º 028-2023-GAF/MDSJL, por el monto de S/ 5,382.00 (Cinco mil trescientos ochenta y dos con 00/100 soles) incluido el IGV (impuesto general a las ventas) lo que permitirá alcanzar la finalidad del contrato y su vigencia hasta el 07.NOV.2024 según sus competencias y delegaciones de facultades;

Que, mediante Informe N.º 143-2024-MDSJL/OGAF, el Jefe de Oficina General de Administración y Finanzas deriva los actuados a la Oficina General de Secretaría General para la continuación de la modificación del Contrato N.º 028-2023-GAF/MDSJL en el marco a lo establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento;





Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE precisa en la Opinión N.º100-2022/DTN que, en el marco de la fase de ejecución contractual, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece los supuestos en los cuales es posible realizar modificaciones al contrato, siendo estos: i) la ejecución de prestaciones adicionales, ii) la reducción de prestaciones, iii) la autorización de ampliaciones de plazo y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento. Ahora bien, en relación con el último supuesto señalado, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley establece que "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";

Estando a lo expuesto y en virtud a lo señalado en el literal 6) del artículo 20 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### RESUELVE:

**Artículo 1. – APROBAR LA MODIFICACION DEL CONTRATO N.º 028-2023-GAF/MDSJL,** para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO: SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (PENSIÓN Y SALUD) Y VIDA LEY – ITEM 2: SERVICIO DE SEGURO DE COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO – SCTR SALUD,** en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2. – APROBAR** la suscripción de la adenda que modifica el **Contrato N.º 028-2023-GAF/MDSJL,** para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO: SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (PENSIÓN Y SALUD) Y VIDA LEY – ITEM 2: SERVICIO DE SEGURO DE COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO – SCTR SALUD,** celebrado entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y MAPFRE PERU S.A. entidad prestadora de salud.

**Artículo 3.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Abastecimiento y demás unidades orgánicas competentes.

**Artículo 4.- DISPONER** que la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal institucional ([www.munisjl.gob.pe](http://www.munisjl.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

  
LIVIA ESTHER FLÓREZ FERNÁNDEZ  
JEFA DE OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

  
JESÚS MALDONADO AMAO  
ALCALDE